CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre diecinueve (19) de 2022. Informo a la Señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha solicitado al Juzgado, se pronuncie sobre los alimentos provisionales peticionados en el escrito de demanda Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

Auto Nro. 1927

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00345-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos mayor de edad
Demandante: Luz Dary Medina Muñoz
Demandado: Rigoberto Meneses Medina

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El mandatario judicial de la demandante, mediante petición remitida al correo electrónico institucional del juzgado, solicita a este estrado se pronuncie respecto de la petición de alimentos provisionales elevada en el escrito de demanda.

Revisado el libelo incoatorio, efectivamente se constata que se solicitó el decreto de alimentos provisionales en favor de la demandante y a cargo del demandado en un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la renta vitalicia que éste último percibe por cuenta de SEGUROS ALFA.

Al respecto el articulo 417 del Código civil estatuye la opción de fijar alimentos provisionales mientras se ventila el proceso de fijación de cuota de alimentos, adicionalmente, quien peticiona dicha prestación se encuentra entre aquellos a quienes por ley se deben alimentos, conforme al artículo 411 del Código civil, aparte de ello se ha aportado prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado al tenor de lo exigido en el art. 397 del C.G del P, pues obra como anexos de la demanda, documentos relativos a la póliza de renta vitalicia y autorización de abono en cuenta bancaria de mesadas pensionales, en consecuencia se despachará favorablemente la petición, más no en la proporción del cuarenta por ciento (40%) que se ha solicitado por el mandatario judicial, sino en el equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que el demandado perciba como renta vitalicia, en tanto se define de fondo el presente asunto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL de alimentos en favor de la señora LUZ DARY MEDINA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.629.535 y a cargo del demandado, RIGOBERTO MENESES MEDINA,

identificado con C.C No. 14.675.332, un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma que el demandado perciba por concepto de renta vitalicia por parte de SEGUROS ALFA, la cual empezará a regir a partir del mes de noviembre del año en curso, y deberá ser depositada por dicha compañía como ente pagador, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002, bajo código seis (6). **OFICÍESE**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 185 del día 20/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA I.
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ba5cf67a714b40c4b92f08c7f36849e4c659a2a2a01e4929949e842b49ba83**
Documento generado en 19/10/2022 06:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim